**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

|  |  |
| --- | --- |
| “Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución XXXX del XXX de XXX de XXXX”  **LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**  En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación*" y  **CONSIDERANDO:**  Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.  Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.    Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos* (…)"  Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).  Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:  "***Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos***. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*  Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.  Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:  *"****Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".*  Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.  Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.  Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: “*Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*  *Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio*.”  Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo “Grupo de Titulación y Saneamiento Predial” y determinó entre otras de sus funciones*: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*  Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.  Que de conformidad con la **Resolución No.  0508 del 05 de octubre del 2020**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de: *“(…) de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo. (…)”.*  Que la Ley 1001 de 2005, “*Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones”* estableció en su artículo 2º, en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:  *“****Artículo 2°:*** *Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*  *Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.*  *En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.*  *PARÁGRAFO: En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable.”*  Que la (el) (los) señora(señor) (señores) **(nombre del peticionario o peticionarios)**, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. (**numero de identificación**)**,** presentó(aron) solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del Instituto de Crédito Territorial, ubicado en el barrio ***(Nombre de la urbanización o barrio)***, del ***(Ciudad donde se encuentra ubicado el inmueble)*** departamento del ***(Departamento donde se encuentra ubicado el inmueble)*,** que se identifica con la nomenclatura urbana ***(Nomenclatura)***. (Folios XX-XX).  Que el predio antes identificado se encuentra dentro de un globo de terreno, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria de Mayor Extensión No **XXXXXXX**, y fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial, por **XXXXX** hecha a la **XXXXXXXX, según Escritura Pública No**. **XXXX** del **XXXX de XXXX de XXXX** de la **Notaría XXXXX** del Círculo de XXXXXXXX. (Folios XXX-XXXX).  Que el predio solicitado en cesión a título gratuito, corresponde a un inmueble fiscal, que se identifica con el sector catastral No. **XXXXX**, con nomenclatura **XXXXXXXXXXXX** en el barrio **XXXXXX** del XXXXXX de **XXXXXX**, del departamento de **XXXXXX,** correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria de Mayor extensión No. **XXXXX. (OJO TENER EN CUENTA SI EL FOLIO ES DE INDIVIDUAL Y AJUSTAR SEGÚN EL CASO)**  Que una vez revisada y verificada la solicitud elevada por el ocupante antes mencionado, se identificó que la petición de cesión a título gratuito, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos establecidos en la Ley 1001 de 2005 y su Decreto Reglamentario 1077 de 2015, para ser beneficiario de titulación.    Que, en virtud de lo anterior, LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA, procedió a la expedición de la Resolución No. **xxxx** del **xxx** (día) de **xxx** (mes) de (año), *“Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa”* (Folios xxxx – xxx)  Que se tuvieron en cuenta, para la expedición de la Resolución No **xxxx** del **xxx** (día) de **xxx** (mes) de **xxx**(año), los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:  *“(….)xxxxxxxxx (…)”.*  Que la Resolución No. **xxxx** del **xxx** (día) de **xxx** (mes) de **xxx**(año), *“Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa”,* se notificó al(la)(los) señor(a)(es) **xxxxxx (nombre del peticionario o peticionarios),** (indicar el modo de notificación **personalmente, por aviso, por correo electrónico, por conducta concluyente**) el día xxx de xxx (mes) de xxxx (año) y este interpuso recurso de reposición el día xxx de xxx (mes) de xxx (año), mediante radicado No. xxxxx, manifestando su inconformidad con los siguientes argumentos:  *“(…) xxxxxxxxxxx. (…)”* (Folios xxx – xxxx).    Que la Ley 1437 de 2011, establece respecto a los recursos contra los actos administrativos, lo siguiente:  *“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*   1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (…)”.*   *“Artículo 76*: *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*  *(…) Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quién fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (…)”*  Que desde el punto de vista procedimental, el recurso de reposición formulado por el(la)(los) señor(a)(es) **xxxxxx (nombre del recurrente o recurrentes)**, mediante escrito con radicado xxxxxx de fecha xxxxx, cumple con lo señalado la normatividad anteriormente transcrita.  Ahora bien, se procederá a analizar de manera separada cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, en el orden que sigue:   * **FRENTE AL CRUCE DE PROPIEDADES DE USO HABITACIONAL**:   Se realizaron nuevas consultas tanto de los cruces reportados ante el IGAC, como los registrados en el documento de consulta realizado en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, confirmándose que el(la)(los) recurrente(s), es(son) propietario(a)(os) de xxx(indicar el número de bienes que son propietarios en caso de ser más de uno) inmuebles, de los cuales xxxx (indicar el número de predios que son de uso habitacional) de ellos con uso habitacional. A saber:   * **xxxxxx, el cual tiene un uso habitacional**, de la revisión de los datos básicos y estado jurídico consultados, se puede concluir que el predio fue adquirido por el(la)(los) recurrente(s) mediante Escritura Pública No. xxxx del xxx de xxx de xxxx, de la Notaría xxxx del Círculo de xxx, (Anotación 1 Folios xxx a xxx).   A pesar de lo mencionado por el (la) señor(a) xxxxxxxxxx, el predio objeto de análisis, se haya registrado en matrícula inmobiliaria diferente, al por él mencionado, y se confirma que éste es de su propiedad y que tiene uso habitacional.  Frente a estos inmuebles, no son de recibo legal los argumentos expuestos por el recurrente, toda vez que la norma (Artículo 10 de la Ley 1001 de 2005 en concordancia con lo dispuesto en el literal d del artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2. del Decreto 1077 de 2015) no contempla excepción alguna, frente al cruce de propiedades con uso habitacional, tal y como se manifestó en parte considerativa del acto administrativo recurrido.   * **DE CARA A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS SOBRE SU CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE UN SUBSIDIO.**   Con el fin de verificar los hechos materia del recurso, se consultó en el aplicativo cruces del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al (a la) (a los) señor(a)(es) xxxxxxxxx, y se reportó la asignación de un subsidio, por parte del xxxxxxxx. (Ver folio xxxx).  Si bien el(la)(los) señor(a)(es) xxxxx**(nombre del recurrente o recurrentes)**, en su recurso expone que xxxxx (en caso de que haya hecho mención a alguna situación puntual frente al cruce de propiedades), no es menos cierto que la norma no hace distinción alguna, frente a los motivos o hechos que generaron la entrega de un subsidio de vivienda familiar, por lo que no le asiste razón en las argumentaciones presentadas, en consonancia con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley 1001 de 2005 y en los literales b y d del artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2. del Decreto 1077 de 2015, tal y como se manifestó en parte considerativa del acto administrativo recurrido, que dispone:  Artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece las inhabilidades para postularse al subsidio familiar de vivienda, dentro de las cuales en los literales b) y d) establece:  *“(…)* ***ARTÍCULO 2.1.1.1.1.3.3.1.2.*** *Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones.*  *(…)*  b) *Quienes como beneficiarios* ***hayan recibido subsidios familiares de vivienda****, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, lnurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante*.  (…)  d) *En el caso de adquisición o construcción en sitio propio,* ***cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular****;*  *(…)*” (Negrilla fuera de texto) *(Decreto 2190 de 2009, art.*[*34*](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36468#34)*).*  En virtud de lo antes mencionado, no es posible acceder a los fundamentos de hecho, presentados por el(la)(los) señor(a)(es) **xxxxxxxxxxxx (nombre del recurrente o recurrentes),** en el recurso interpuesto en contra de la Resolución No. xxxx del xxx (día) de xxxx (mes) de xxxx (año), sobre el cruce de propiedades con uso habitacional y por haber recibido un subsidio, esto por cuanto a la fecha de presentación de la solicitud de titulación del bien fiscal (xxx de xxxx de xxxx) el recurrente ya contaba con las condiciones anotadas, esto es, cruce de propiedades de uso habitacional y haber sido beneficiario del subsidio.   * **FRENTE A LA SITUACIÓN DE RIESGO Y USO DEL PREDIO:**   Con el fin de verificar lo expuesto por el recurrente, de cara a la situación de riesgo expuesta por el Municipio de xxxxxx en la certificación No. xxxxx, (Folio xxxx); el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, al momento de realizar el análisis técnico del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de xxxx, Decreto xxxx de xxx, en concordancia con el Plano xxxx de xxxx de xxxx (folio xxx), verificó que el predio se encuentra en Suelo de Protección y en zona de riesgo por xxxxx, tal y como lo expuso la(el) xxxxxx del Departamento (oficina) Administrativo de Planeación, xxxxxxx.  Así las cosas, no es posible, darle la razón al (la) señor(a) xxxxxxxxxxx, frente a la apreciación que hizo, en el sentido de mencionar el que riesgo es alto, pero mitigable.   * **DE CARA A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS SOBRE LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE:**   Es conveniente establecer que el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, analizó jurídicamente los argumentos y documentos existentes en la actuación administrativa, concluyéndose:  “*(…)xxxxxxxxxx (…)*” (Folios xx - xx)  En atención a lo expuesto anteriormente, **NO** se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 2º de la ley 1001 de 2005 y el título 2 capítulos 2 del Decreto 1077 de 2015, siendo improcedente la cesión a título gratuito, conforme lo señala el ARTÍCULO 2.1.2.2.2.3. Prueba de la ocupación que dispone:  “*ARTÍCULO 2.1.2.2.2.3. Prueba de la ocupación.- Para el reconocimiento de la condición de ocupante, se podrá acudir a los siguientes elementos probatorios:*  *1. Que el inmueble a titular se encuentre registrado en las bases catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia con anterioridad al 30 de noviembre de 2001 y el ocupante actual guarde correlación con dichos registros.*  *2. Si posterior al proceso catastral desarrollado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia, el ocupante no se encuentra dentro de los presupuestos del numeral 1 º del presente artículo, este último deberá probar en forma idónea y pertinente dicha calidad, para acreditar la ocupación ante la entidad tituladora*.  (…)”  Que en virtud de lo anterior, no se encuentra probada la ocupación con vivienda de interés social, dado que el predio en mención no cuenta con uso habitacional y de los documentos aportados, se puede concluir que, no logran demostrar la ocupación (en el evento en que se evidencien otras situaciones por los cuales no se demuestre la ocupación mencionarlos).  Por lo expuesto, no hay lugar a reponer la decisión contenida en la Resolución xxxx del xxx (día) de xxx (mes) de xxxx (año), pues el recurrente y el predio objeto de la solicitud NO cumplen con los requisitos señalados en el artículo 2º Ley 1001 de 2005 y el capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto:  Xxxxxxx  xxxxxxxx  xxxxxxxx  (A manera de ejemplo:  El predio se encuentra en zona de riesgo por deslizamiento.  El predio no tiene uso habitacional.  El predio se localiza en zona de protección.  El peticionario fue beneficiario de otorgamiento de subsidio familiar de vivienda.  El peticionario reportó cruce de propiedades con uso habitacional  No demostró la ocupación con levantamiento de mejora anterior al 30 de noviembre de 2001.)  Que teniendo en cuenta que el presente acto administrativo se emite en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar al mismo las disposiciones contenidas en dicho estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, y demás actuaciones administrativas a que haya lugar.  Que en mérito de lo expuesto,  **RESUELVE**  **ARTÍCULO PRIMERO**: Resolver el recurso de reposición presentado por el(la)(los) señor(a)(es) xxxxxxx **(nombre del recurrente o recurrentes)**, identificado(a)(os) con la cédula(s) de ciudadanía número xxxx, **(Identidad del recurrente o recurrentes)** (respectivamente en caso de que sea más de un recurrente) y CONFIRMAR la resolución No. xxxx del xxx (día) de xxxx (mes) de xxxx (año), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.  **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN**. El presente acto administrativo deberá notificarse a la interesada de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.  **ARTÍCULO TERCERO**: **RECURSOS**. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.  **ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  Dada en Bogotá, D.C.  **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  **FIRMA Y NOMBRE**  **COORDINADOR(A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**  **DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA** |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Elaboro:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería – Oficina | Reviso:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería – Oficina |
| Elaboró Estudio Jurídico:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería - Oficina | Elaboró Estudio Técnico:  **Nombre y apellido**  Cargo  Despacho - Jefatura - Secretaría –  Consejería - Oficina |

Expediente: N° de expediente